

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 511.

#### Hacienda.

Anulada por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado la subasta del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales que se celebró el dia 31 de Agosto del año último, y dispuesto por la misma que se verifique un nuevo remate con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncia nuevamente aquella con sujecion al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 9 de Noviembre de 1858 que á continuacion se inserta, á fin de que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, puedan hacerlo enterados del referido pliego de condiciones el dia 30 de Abril próximo en que tendrá lugar á las dos de la tarde en el despacho de este Gobierno.

Córdoba 30 de Marzo de 1861.—  
Manuel Ruiz Higuero.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el

tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con esclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletin, dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente; cuyo número será el de 24 ejemplares, y á mas 3 por cada una de las fincas que en él se comprendan.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcien-

do gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via Contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras de todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente la cantidad de 2.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que escada de diez y siete maravedises el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones

por una hora mas de la en que principie el remate; transcurrido se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 30 de Abril próximo á las dos de la tarde, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, y el Fiscal si lo hubiera, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá espedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . vecino de . . .  
Enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . maravedises cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

lla de recoger aqual caudal de aguas, la que graduó, haciéndola con atanores de mayor cabida como corresponden y con los demás materiales que se requieren la clase de obra con apertura y cerramiento de zanja se gradúan en la cantidad de 27 rs. vara que asciende en total á la suma de **10.368**

En igual estado se encuentran las cañerías que de la referida arca Chiquelo la conduce á la otra alcubilla nombrada del Altillo en el camino de la huerta de la Reina alta, siendo por ello indispensable construir otra de aquellas, la que componiéndose su longitud de 391 varas con inclusion de los subientes y bajantes, haciéndola con la misma clase de atanores y materiales al mismo precio que la anterior vara, importa la suma de **10.557**

Total. . . . **20.925**

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras de construccion de cañerías de las aguas del Cabildo, procedentes de las huertas de Santa Maria y del Hierro, de esta ciudad.

1.º El emate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno civil de esta provincia el dia 8 de Abril, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Sr. Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 20.925 rs. importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregandolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretesto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas sin perjuicio de la competente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se le haga saber la aproba-

cion del remate y á terminarlás con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por la Administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano si lo hubiere y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Córdoba 26 de Febrero de 1861.—El Administrador, Rafael Padilla y Parejo.

#### Modelo de proposicion.

D. E. N., vecino de . . . se obliga á ejecutar por su cuenta las obras de construccion de cañerías de las aguas que desde los veneros de las huertas de Santa Maria y del Hierro se conducen á esta ciudad, anunciados en la Gaceta del dia . . . en la cantidad de . . . (por letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas que deberán observarse para la construccion de las dos cañerías, pertenecientes á las aguas del Cabildo que hoy corresponden á el Estado y son las siguientes.

1.º Los caños ó atanores que se in- viertan en citada cañeria y de los que

dos componen una vara castellana, deberán ser de la clase y calidad de los nombrados del Cabildo.

2.º La zanja para dicha cañeria deberá tener en su ancho un metro, y uno con 50 centímetros de profundidad sobre el cimiento del asiento de la cañeria. Después de sacado el correspondiente cimiento de hormigon con cal y tierra bien pisado.

3.º El abrigo de los atanores ó caños deberá ser de mezcla de cal y arena y esta última que tenga buen grano y además deben criarse dos muros de mampostería que dominen el atanor, el que despues llevará su cobija de buena teja sentada con la mezcla.

4.º Las mezclas serán á cada 3 espuestas de cal 4 de arena.

5.º El zulaque para las juntas de los atanores deberá ser bien labrado y del mejor aceite sin que se escasee, pues en ello está la sujecion de las aguas.

6.º La zanja deberá tener un metro y 25 centímetros de relleno sobre la indicada cañeria.

Es copia: Padilla.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, se hace saber al público: que habiendo transcurrido los 20 dias prefijados en los autos de concurso promovidos por D. José Canales, de esta vecindad, llamando á sus acreedores para que presentaran los títulos justificativos de sus créditos, y atendiendo á lo dispuesto en los arts. 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, cuyo acto se celebrará en la audiencia de este Juzgado al dia siguiente y útil de como venzan 20, á contar desde la última fecha de la convocatoria y á la hora de las nueve de la mañana; y se previene á los interesados comparezcan con los precitados títulos, pues que en otro caso no serán admitidos en la junta ya citada.

Montoro 27 de Marzo de 1861.— Lorenzo Garcia Santos.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

## ANUNCIOS.

### Arrendamientos.

Por el tiempo de 6 años á contar desde S. Miguel próximo hasta la vispera de igual dia del de 1867, se arrienda la dehesa nombrada Navas llanas, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, la cual radica en la sierra de este término y pago de los Valhondos, la renta que viene produciendo por el actual contrato.

Las personas que deseen interesarse en este arrendamiento podrán presentar sus proposiciones en la mayordomía de S. E., donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2